



Riohacha D.T.C., 7 de julio de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO:	MAIRA ALEJANDRA DELUQUE PALMEZANO
RADICACION:	44-001-41-89-002-2021-00016-00

#### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Revisado el expediente, observa el despacho que el apoderado de la parte actora a través de escrito solicita la corrección del auto adiado 25 de enero de 2021, mediante el cual se libró orden de pago, por lo que, se vislumbra que efectivamente por error involuntario en el encabezado, contenido y parte resolutive (numerales primero, quinto y séptimo) del auto en mención, se colocó como nombre de la demandada MARIA ALEJANDRA DELUQUE PALMEZANO, no obstante, el nombre correcto es MAIRA ALEJANDRA DELUQUE PALMEZANO.

Por lo anterior, este despacho procederá a corregir el encabezado, contenido y parte resolutive (numerales primero, quinto y séptimo) del auto de fecha 25 de enero de 2021, en lo que tiene que ver con el nombre de la demandada, en virtud del artículo 286<sup>i</sup> del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha,

#### RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el encabezado, contenido y parte resolutive (numerales primero, quinto y séptimo) del auto adiado 25 de enero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto, únicamente en lo que tiene que ver con el nombre de la demandada, el cual es, MAIRA ALEJANDRA DELUQUE PALMEZANO.

SEGUNDO: Lo demás permanecerá incólume.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<sup>i</sup>ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

**Firmado Por:**

**Kandri Sugeny's Ibarra Amaya**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb920ff4adfa27fd203f05f647f879652f725aa256caff61b169ae10d9ba44b2**

Documento generado en 07/07/2022 04:18:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**